REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA CIVIL-FAMILIA

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MANUEL ANTONIO BURBANO GOYES

Popayán, dieciocho (18) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

En observancia de lo dispuesto en el artículo 7° del Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, y el inciso segundo del artículo 327 del Código General del Proceso, **SE DISPONE:**

PRIMERO: Conceder a la parte **demandada aquí apelante**, el término de **cinco (05) días** hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, para **sustentar por escrito el recurso de apelación**[1] interpuesto contra la sentencia proferida el **25 de septiembre de 2019**[2], por el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN**[3], so pena de declararlo desierto.

El escrito de sustentación deberá remitirse a los correos electrónicos de la Secretaría de la Sala: **sacftribsupayan@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **ssctspop@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

SEGUNDO: De la sustentación que se presente oportunamente, y sin necesidad de auto que lo ordene, por conducto de Secretaría **se correrá traslado a los**

---

[1] Adviértase, que de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 327 del C.G.P., "El apelante deberá sujetar su alegación a desarrollar los argumentos expuestos ante el juez de primera instancia".
[2] Adjudicada por reparto el 28 de enero de 2020.
[3] Demanda admitida en primera instancia el 21 de febrero de 2011. La Juez 6 Civil del Circuito avocó conocimiento por auto del 28 de abril de 2017 (Fl. 287) y su actuación se limitó a realizar audiencia de instrucción y juzgamiento.

no apelantes por el término de cinco (5) días, en la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., en concordancia con el artículo 9 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, para que, si lo desean, se pronuncien frente a la alzada.

TERCERO: Los apoderados[4] de las partes e intervinientes deberán suministrar sus datos de contacto actualizados (número de teléfono, celular y correo electrónico), a los correos electrónicos de la Secretaría de la Sala indicados en el numeral primero de este auto, en aras de facilitar el envío de las comunicaciones a que haya lugar.

CUARTO: Cumplido lo anterior, y acatando lo preceptuado en el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, se proferirá sentencia escrita la que se notificará por estado en su oportunidad correspondiente.

Por conducto de Secretaría comuníquese a los apoderados el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Magistrado Sustanciador,

MANUEL ANTONIO BURBANO GOYES

Firmado Por:

[4] Apoderado de la parte demandante: Marco Tulio Avila Viveros, correo marcotulioavila@hotmail.com, teléfono 3164805457.Apoderada sustituta Elsa Patricia Gómez Daza, correo: elsapatriciagd@hotmail.com
Apoderado de la parte demandada: Rafael Tejada Sarria, correo: rafa.tejada@hotmail.com, teléfono 8220850
Curadora ad litem de las personas indeterminadas: María del Socorro Vivas Angulo, no reporta correo electrónico, celular 317-4349571, oficina Calle 3 No. 3-40, Oficina 202.

MANUEL ANTONIO BURBANO GOYES
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7b52f5aef3c7a4fdaf0bd3e01ffa2b1a27af672eb51b6c68f364e46277dfde3a
Documento generado en 18/02/2021 11:33:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica